

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUMERO 9258

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley N° 85 de 1° de Julio de 1941, por la cual se crea la Junta Nacional de Higiene.
Ley N° 128 de 16 de Abril de 1943, por la cual se adiciona la Ley 85 de 1941.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 328 de 21 de Julio de 1942, de *reglamentación dental* de la Ley 85 de 1941.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 408-bis de 21 de Octubre de 1943, por el cual se *resuelve* sobre una petición.

Contrato N° 49 de 16 de Noviembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Claudio Uribe.
Contrato N° 50 de 16 de Noviembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Emiliano Soto.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. (Meses de Septiembre y Octubre).

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

CREASE UNA JUNTA

LEY 88

(DE 1° DE JULIO DE 1941)

por la cual se crea la Junta Nacional de Higiene, se señalan sus funciones y se dictan medidas relacionadas con el ejercicio de la medicina.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Junta Nacional de Higiene, que estará integrada por los siguientes miembros: el Director de la Sección de Salubridad y Obras Públicas, quien la presidirá; el Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria del mismo Ministerio, dos médicos, un dentista, un farmacéutico y un abogado.

Los cinco miembros últimamente mencionados serán nombrados por el Poder Ejecutivo para periodos de tres años, la fecha inicial de los cuales será el día 1° de agosto de 1941.

El Poder Ejecutivo nombrará al mismo tiempo un suplente personal para cada uno de dichos cinco miembros.

Tanto los principales como los suplentes que nombre el Poder Ejecutivo deberán estar autorizados para el ejercicio de sus respectivas profesiones en todo el territorio de la República.

Las faltas del Director de la Sección de Salubridad y del Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria serán llenadas por los funcionarios que los reemplacen en sus labores del Ministerio.

Por cada período de tres años la Junta nombrará un Vice-Presidente que asuma las funciones del Presidente en ausencia de éste.

La Junta tendrá un Secretario que será el mismo de la Sección de Salubridad.

Todos los cargos de la Junta Nacional de Higiene serán desempeñados ad-honorem.

Artículo 2° Para ser nombrado miembro de la Junta Nacional de Higiene, principal o suplente, se necesitará ser panameño.

Artículo 3° La Junta de Higiene no podrá conferir títulos profesionales.

Artículo 4° La Junta Nacional de Higiene tendrá a su cargo todo lo relacionado con la re-

validación de los títulos de médicos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras, parteras, quiroprácticos, osteópatras y profesionales similares. Tendrá también facultad para supervigilar el ejercicio de las mencionadas profesiones y todas aquellas que se relacionen con la medicina.

Parágrafo. Los profesionales graduados en instituciones del Estado, no estarán obligados a presentar examen, pero estarán obligados a registrar sus títulos por la Junta Nacional de Higiene.

Artículo 5° La Junta Nacional de Higiene exigirá para la revalidación de algún título, un recibo del Banco Nacional en que conste que el solicitante ha pagado la suma de B. 50.00 en concepto de impuesto y B. 45.00 en efectivo para cubrir los honorarios de los tres examinadores; del o de los diplomas que lo acreditan como tal, debidamente autenticados por los representantes diplomáticos o consulares de la República de Panamá, acreditados en el lugar donde ha sido expedido dicho título. Los peticionarios quedan asimismo sometidos para la revalidación de sus títulos a cualquier otro requisito que exija el reglamento para el ejercicio de sus respectivas profesiones.

Parágrafo. Las enfermeras y parteras estarán exentas del pago del impuesto, y sólo pagarán B. 15.00 para cubrir los honorarios de los tres examinadores.

Artículo 6° La Junta Nacional de Higiene nombrará tres examinadores para cada caso de entre los profesionales respectivos revalidados y autorizados para el ejercicio de la profesión.

Parágrafo 1° No podrán actuar como examinadores los miembros de la Junta Nacional de Higiene.

Parágrafo 2° Los exámenes para la revalidación de títulos serán solamente en los diez (10) primeros días de cada bimestre, efectivos desde el mes siguiente a la promulgación de la presente Ley.

Artículo 7° Los médicos extranjeros que sean contratados para servir como internos en los hospitales nacionales o privados, o como empleados técnicos de las Unidades Sanitarias, quedarán exentos por un período improrrogable de dos años de la obligación de revalidar sus títulos. Pero mientras no hayan obtenido la revalidación se limitarán a desempeñar, bajo la responsabilidad directa de algún médico revalidado, las funciones

para las cuales hayan sido contratados, y no podrán atender a pacientes particulares con remuneración, sino gratuitamente.

Parágrafo. Los médicos que se hallen en tales condiciones no tendrán participación en los honorarios que los hospitales cobren por los servicios que ellos presten, siempre que se trate de hospitales nacionales.

Artículo 8º. El médico que no haya revalidado su título ante la Junta Nacional de Higiene, o cuya revalidación haya sido suspendida o revocada, no será eximido de la obligación de servir como jurado ante los tribunales de la República y no podrá actuar como perito médico o quirúrgico.

Parágrafo. No podrá ejercer como médico en ninguna institución del Estado la persona que no posea el grado de Doctor en Medicina, debidamente registrado ante la Junta Nacional de Higiene.

Artículo 9º. La Junta Nacional de Higiene se reunirá una vez por mes y cuantas veces la convoque su Presidente.

Artículo 10. Además de las funciones que le señala la presente Ley, la Junta Nacional de Higiene tendrá las que en seguida se enumeran:

a) Revocar o suspender temporal o definitivamente las licencias concedidas a los profesionales especificados en esta Ley, según la gravedad de la falta que hayan cometido en el ejercicio de su profesión o que hayan sido enjuiciados por causa criminal.

b) Imponer multas de B. 50.00 a B. 250.00 a los infractores de esta Ley, las que una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo serán convertidas en arresto por el Alcalde del Distrito donde se cometa la infracción, si no han sido cubiertas en el término de diez (10) días desde que se notifique al interesado.

c) Servir de Junta Consultiva al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

d) Revisar y reglamentar todo lo relacionado con la introducción, venta y cualquier otro manejo de las drogas heróicas, pudiendo limitar la importación de las mismas cuando así lo crea conveniente de acuerdo con las necesidades del país.

Artículo 11. Es deber de la Junta Nacional de Higiene, proteger al público contra las personas que se dediquen al ejercicio ilegal de las profesiones mencionadas en la presente Ley y tomar las medidas necesarias para impedir la propaganda indebida de cualquier clase de medicamento.

Artículo 12. Para los efectos legales se entiende: que ejerce la profesión de medicina y sus auxiliares la persona que, con el propósito de diagnosticar, curar, aliviar, o prevenir cualquiera enfermedad corporal o mental, o condición de debilidad, deformidad, defecto, dolor o lesión, se ofrezca al público directa o indirectamente como capacitado para examinar, aconsejar, recetar o dar tratamiento médico o quirúrgico; o que examine, aconseje, recete o administre tratamiento interno o externo, a otra persona que no sea la de sí mismo, por compensación de cualquiera clase, ya sea por medio del uso o recomendación de drogas, mezclas, vegetales o preparaciones farmacéuticas o químicas, para ser usadas por el paciente mismo o por otra persona; ya sea por el uso de instrumentos o por la aplicación de fuerza física o psíquica, o de otra naturaleza; o ya sea

por cualquier otro medio o agente. Se entiende además que ejerce la profesión de medicina y sus auxiliares, la persona que examine o se ofrezca para atender a una mujer durante el parto, sin la ayuda de un médico o cirujano revalidado o de una partera graduada y licenciada para ejercer la profesión.

Artículo 13. Para poder ejercer la medicina o cirugía en el territorio de la República se requerirá:

1º Ser panameño;

2º Poseer diploma de doctor en Medicina y Cirugía expedido por una universidad reconocida por la Junta Nacional de Higiene;

3º Haber practicado por un período no menor de un año como Médico interno de un hospital reconocido por la Junta;

4º Haber pasado satisfactoriamente, en castellano exámenes en no menos de diez de las siguientes asignaturas:

Anatomía, histología, patología, fisiología, bioquímica, materia médica, farmacología, toxicología, bacteriología, parasitología, medicina general, pediatría, higiene, cirugía general, obstetricia, ginecología y psiquiatría.

Los quiroprácticos, osteópatas y profesionales similares están en la obligación de presentar exámenes en anatomía y en terapéutica relacionada con su ramo.

Parágrafo. Los requisitos exigidos en este artículo no serán aplicables a los profesionales que con anterioridad a la fecha en que entre a regir esta Ley, hayan revalidado sus títulos de conformidad con las leyes anteriores.

Artículo 14. Si los exámenes de que trata el inciso 5º del artículo anterior, fuesen aprobados por la Junta Nacional de Higiene, el candidato tendrá derecho a la revalidación de su título, y una vez en posesión de certificado expedido por la Junta Nacional de Higiene, podrá ejercer libremente su profesión en el territorio de la República, sujeto únicamente a las limitaciones que le fijen la ética profesional y las leyes nacionales.

Rechazado el postulante, no podrá presentarse a exámenes sino cuatro meses después. Si fracasare por segunda vez, no será admitido a examen sino un año después.

Artículo 15. Facúltase a la Junta Nacional de Higiene para que autorice el ejercicio de la medicina en el interior de la República a los panameños que se hayan dedicado con buen éxito a la profesión médica por más de veinticinco años y que hayan sido médicos oficiales.

Artículo 16. Facúltase a la Junta Nacional de Higiene para expedir certificados a los panameños que hayan ejercido la odontología en el territorio de la República por más de quince años y que hayan sido dentistas escolares.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar la presente Ley.

Artículo 18. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ROBOLO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas****SOBRE REGLAMENTACION DENTAL
DE LA LEY 88 DE 1941**DECRETO NUMERO 328
(DE 21 DE JULIO DE 1942)

de reglamentación dental de la Ley 88 de 1941.

*El Presidente de la República,*en uso de sus facultades legales y en atención al
Artículo 17 de la Ley 88 de 1941,

DECRETA:

Artículo primero: El manejo oficial de los asuntos relacionados con la profesión odontológica corresponde a la Junta Nacional de Higiene, entre cuyos miembros, un dentista nombrado por el Poder Ejecutivo, representa los intereses de esta profesión.

Artículo segundo: Para ejercer la profesión de Cirujano Dentista en el territorio de la República es indispensable poseer la autorización expresa de la Junta Nacional de Higiene, consistente de un CERTIFICADO de reválida del título profesional una vez que hayan sido cumplidos los siguientes requisitos:

a) El interesado presentará por escrito, en papel sellado, la solicitud correspondiente, acompañado 1° de su diploma de Doctor en Cirugía Dental, expedido por Universidad de Crédito reconocido por la Junta Nacional de Higiene, debidamente autenticado; 2°: Certificado de nacionalidad (panameño por nacimiento o por naturalización); 3° el valor de los derechos, conforme el Artículo 5° de la Ley 88 de 1941, fijados en noventa y cinco balboas (B. 95.00).

b) Presentar el examen de competencia profesional y resultar aprobado, para cuyo objeto la Junta Nacional de Higiene nombrará tres examinadores, escogidos entre el cuerpo de dentistas habilitados, quienes formularán las preguntas escritas y prácticas que estimen convenientes y entregarán a la Junta las calificaciones y demás documentos relacionados con el examen. Estos examinadores tienen derecho a recibir quince (B. 15.00) cada uno, en concepto de honorarios. El examen de competencia profesional se presentará en idioma castellano.

Artículo tercero: Entiéndese por Cirugía Dental la especialidad de la Medicina que estudia las enfermedades de los dientes y sus anexos, y practica los tratamientos medicinales, intervenciones quirúrgicas, así como el uso de aparatos de corrección y restauración de las funciones masticatorias, tal como se enseña en las universidades oficialmente reconocidas por los Gobiernos mediante estudios directos señalados en el pensum respectivo.

Artículo cuarto: Las materias sobre las cuales versará el examen de reválida son las siguientes: Anatomía, Histología, Química Biológica, Bacteriología, Fisiología, Patología, Materia Médica, Terapéutica, Cirugía, Anestesia, Medicina, Prótesis, Metalurgia, Operatoria, Radiología, Or-

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, julio 1° de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.**ADICIONASE LA LEY 88 DE 1941**LEY NUMERO 128
(DE 16 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se adiciona la Ley 88 de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Facúltase a la Junta Nacional de Higiene para expedir certificado de idoneidad a los panameños de nacimiento que hayan ejercido la Odontología con buen crédito en el territorio de la República, por espacio de veinte años o más, y que posean además, expedido por institución debidamente establecida, Diploma correspondiente legalmente inscrito en el Ministerio de Educación con anterioridad a la expedición de esta Ley.

Artículo 2° El buen crédito, así como el tiempo del ejercicio de la profesión, se comprobará y establecerá respectivamente, con el testimonio que bajo la gravedad del juramento rendirán ante un Juez del Circuito, tres dentistas Diplomados y que se hallen en ejercicio legal de su profesión.

Artículo 3° Queda adicionado así el artículo 16 de la Ley 88 de 1941.

Artículo 4° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

todoncia y Etica Profesional.

Artículo quinto: La Junta Nacional de Higiene no aceptará los títulos de Doctor expedidos por Instituciones extranjeras de mal crédito, así como de cualquiera escuela nacional o extranjera que no sea reconocida oficialmente, y en ningún caso los diplomas de Doctor expedidos por correspondencia.

Artículo sexto: Toda persona a quien se sorprenda ejerciendo la Cirugía Dental sin tener la autorización de la Junta Nacional de Higiene, será castigada con multa de cincuenta (50) a doscientos cincuenta (250) balboas por la primera vez. En caso de reincidencia, la multa será elevada al máximo junto con la orden de decomiso de los instrumentos y materiales que constituyan el equipo dental del infractor.

Artículo séptimo: Reconócense, como auxiliares del dentista, las profesiones de Higienistas, Asistentes y Mecánicos Dentales también llamados Técnicos de Laboratorios Dentales. Los Higienistas y Asistentes, asignadas a la categoría de enfermeras, ejercen su profesión bajo la dirección inmediata del dentista. Los mecánicos dentales pueden ejercer en los laboratorios anexos a las oficinas dentales o en laboratorios separados, pero en ningún caso pueden ejecutar trabajos directamente sobre pacientes sino sobre modelos, aún bajo la dirección del dentista.

El dentista que permita a los mecánicos dentales trabajar directamente sobre pacientes o el mecánico sorprendido violando el presente artículo, será sancionado conforme el artículo 10 de la Ley en vigencia, igual cosa se establece en relación con el uso ilícito del título de Doctor.

Artículo octavo: Tienen derecho a ejercer la profesión dental los dentistas sin diploma que ya ejercían esta profesión cinco años antes de la expedición de la ley 15 de 1907 y los que resulten comprendidos en el artículo 16 de la ley 38 de 1941, siempre que hubieren adquirido el correspondiente certificado de la Junta Nacional de Higiene o hecho revisar de esta Institución el permiso que antes expedía la Junta Dental Examinadora.

Artículo noveno: Al aplicar el artículo 16 de la ley 88 de 1941, la Junta Nacional de Higiene no solo se atenderá exactamente a lo que establece el artículo anterior de dicha ley, en lo que toca a los médicos sobre el lugar y buen crédito, sino a que el carácter de dentistas escolares no puede ser certificado por testigos sino en virtud de la presentación de la constancia del nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo. Este mismo artículo tampoco tendrá aplicación cuando se trate de personas ya multadas por el ejercicio clandestino de la profesión Dental, según debe constar en los registros de la Junta Dental Examinadora.

Artículo décimo: La Junta Nacional de Higiene enviará periódicamente a las autoridades administrativas y policivas, a las asociaciones dentales, etc., la lista de los dentistas autorizados para ejercer la Profesión a fin de garantizar su buen funcionamiento.

Artículo undécimo: Corresponde a la Junta Nacional de Higiene oír y resolver las quejas del público en relación con las faltas a la honradez y a la ética profesional dental.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós

días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RESUELVESE SOBRE UNA PETICION

RESUELTO NUMERO 408 Bis

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto Número 408 Bis. Panamá, 21 de Octubre de 1943.

La Pan American Airways, Inc. por medio de su apoderado legal y con fecha 29 de Septiembre de 1941 solicita a este Ministerio que se resuelva que dicha Compañía no está obligada a obtener Patente para el ejercicio de sus actividades en la República de Panamá, por razón de tener celebrado con el Gobierno Nacional un contrato aprobado por la Ley 48 de 1932, que autoriza a la referida Compañía para establecer un servicio de correos y transportes aéreos entre cualesquiera lugares de la República y otros países.

Alega el Representante de la Pan American Airways, Inc. que la Ley 24 de 1941 dispone que para ejercer el comercio, la explotación de cualquier industria y para el ejercicio de profesiones liberales, se requiere poseer una Patente Especial según la actividad a que se va a dedicar el solicitante pero que esta es una Ley general sobre la materia que estima no modifica la Ley 48 de 1932 que es especial respecto a la Compañía, por lo cual considera innecesario llenar los requisitos de la ley general o sea la obtención de una Patente.

Y por último solicita el memorialista que si este Ministerio estimare lo contrario, se ordene expedir la Patente respectiva a favor de esa Compañía pero libre del impuesto anual que señala la Ley porque según el artículo 8º del contrato aprobado por la Ley 48 de 1932 la Compañía quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigencia el contrato con el Gobierno del pago de todo impuesto a excepción del impuesto de papel sellado y de timbres y que la Ley 24 de 1941 no establece que a las Patentes se adhieran timbres sino que se pague un impuesto anual de acuerdo con las actividades que ampare la misma.

Para resolver se considera lo siguiente:

Si bien es cierto que la mencionada Compañía tiene contrato celebrado con el Gobierno Nacional para el transporte aéreo de correos y pasajeros entre cualesquiera lugares de la República de Panamá y otros países y que dicho contrato se encuentra aprobado por la Ley 48 de 1932, también es cierto y así lo manifiesta el Representante de la Pan American Airways, Inc. que según el artículo 8º del contrato aprobado por la Ley antes citada a esa Compañía se le exime del pago de todo impuesto o derecho de introducción así como del pago directa o indirectamente de cualquier otro impuesto nacional o municipal que pueda gra-

var los objetos expresados o el negocio de transporte aéreo internacional, "siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbres".

Ahora bien: Si la Ley 24 de 1941 no establece claramente que el impuesto que deben pagar las Patentes Comerciales o Industriales se hará efectivo por medio de timbres, tenemos en cambio que el artículo 19 del Decreto N° 27 de 1941, dictado en desarrollo de la ley antes citada y el artículo 8° del Decreto-Ley N° 12 del mismo año de 1941, indica claramente que el impuesto debe pagarse por medio de timbres.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Decir al Representante de la Pan American Airways, Inc., domiciliada en esta ciudad, que si está obligada dicha Compañía a obtener Patente Comercial para amparar sus negocios de transportes aéreos y asimismo a pagar todos los años el impuesto señalado para la respectiva Patente de Primera Clase, de conformidad con las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Ley 24 de 1941, artículo 19 del Decreto N° 27 de 1942, artículo 8° del Decreto-Ley N° 12 de 1941 y la Ley 48 de 1932.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú, debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República, y quien adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Claudio Uribe mayor de edad, soltero, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se Compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz-Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 22 de Octubre de 1943 prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4° A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y

Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7° A observar buena conducta pública y privada.

8° A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se Compromete:

1° A utilizar los servicios del señor Claudio Uribe como Capataz-Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 22 de Octubre de 1943.

2° A pagarle al Contratista la suma de B. 100.00 mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa fecha.

3° A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato.

4° A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5° A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6° A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

(fdo.) Claudio Uribe

(fdo.) Adolfo Arias.

El Contratista

El Ministro de Panamá.

Lima, 22 de Octubre de 1943.

APROBADO:

(fdo.) Ricardo Marciag,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Noviembre de 1943.

APROBADO:

(fdo) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

(fdo.) JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias, Ministro de Panamá ante el Gobierno del Perú debidamente autorizado por el Excmo. Señor Presidente de la República, y quien adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Emiliano Soto, mayor de edad, casado, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelan-

te se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz-Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 15 de Octubre de 1943 prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Emiliano Soto como Capataz-Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 15 de Octubre de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de B. 100.00 mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y víaticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

El Contratista,

Emiliano Soto.

El Ministro de Panamá,

Adolfo Arias.

Lima, Octubre 5 de 1943.

Aprobado:

Contralor Gral. de la República.
RICARDO MARCIACQ,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Noviembre de 1943.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

(MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE)

AUTO.—Demanda de ilegalidad de la orden verbal impartida por el Ministro de Gobierno y Justicia para que se le retirara la licencia de Locutor, a Pantaleón Henríquez Bernal.

(Magistrado Ponente: Dr. Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Considerando el texto de la demanda, y particularmente las razones en que el recurrente se funda para solicitar al Tribunal la suspensión de la orden dada por el Ministro de Gobierno y Justicia en este negocio; considerando también la naturaleza y carácter de éste y el informe rendido por el mismo funcionario, el Tribunal, haciendo uso pleno del artículo 73 de la Ley 135 de 1943 y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, juzga que no hay lugar a acordar lo solicitado.

Cópiese y notifíquese.

J. D. MOSCOTE.—A. TAPIA E.—EDUARDO A. CHIARI.—Ardrés Guevara T., Secretario.

Demanda de ilegalidad de la Resolución No. 28, de 18 de Junio, dictada por la Comisión Especial de Cantinas, interpuesta por Rosa Elvira Abrego. (Apelación del apoderado de la actora contra auto del Mag. Chiari).

(Magistrado Ponente: Tapia E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Septiembre nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: A la demanda propuesta por la señora Rosa Elvira Abrego, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de Soná, de tránsito en esta ciudad, soltera, comerciante y portadora de la cédula de identidad personal número 36-24, para que se declare que es ilegal la Resolución No. 28, de 18 de Junio del año en curso, dictada por la Comisión Especial de Cantinas creada por el Decreto-Ley No. 44 de 1943, mediante la cual se dispuso negar a la interesada la petición que formuló para establecer una cantina en Soná, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas porque al dictar la aludida resolución se permitieron las formalidades procedimentales que fijan las leyes del país, y porque quiere dar efecto retroactivo a una disposición legal, vulnerando así, sus derechos ya adquiridos, ha recaído la resolución dictada por el Tribunal el dieciséis de Agosto próximo pasado.

La parte decisiva de esa resolución dice así:

“.....revoca la providencia dictada en este negocio con fecha de 5 del mes actual, mediante la cual se acogió la demanda de ilegalidad presentada por la señora Rosa Elvira Abrego, y en consecuencia, ordena que se devuelva la demanda referida”.

De esta decisión ha apelado el representante de la señora Rosa Elvira Abrego, y en virtud de esa apelación

el negocio ha venido a ser examinado por el resto del Tribunal y hallándose para ser fallado, a ello se pasa mediante las siguientes consideraciones:

- a) Las razones del Magistrado que falló este asunto son tan claras que no necesitan ulteriores exposiciones;
- b) El Tribunal no se encuentra en el caso de decidir de que trata el artículo 188 de la Constitución Nacional;
- c) El artículo 192 de la Constitución Nacional, que es ulterior al 188 de la misma carta, dice así:

"La ley creará o designará los tribunales o juzgados a quienes deba corresponder el conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, les señalará funciones y competencia y establecerá el procedimiento que deba seguirse".

d) En el campo jurisdiccional de este colegio judicial no están los negocios de la naturaleza del que ha dado lugar a esta demanda, que se origina en motivo de una resolución dictada por una junta creada por decreto-ley expedido por el Poder Ejecutivo y los decretos-leyes son materia ajena a la jurisdicción contenciosa.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, mantiene la resolución recurrida.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

A. TAPIA E.—J. D. MOSCOTE.—A. Guevara T., Secretario.

DEMANDA de ilegalidad de la Resolución Nº 82, de 28 de agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por Ducas Lupos.

(Mag. Ponente: Dr. Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: En escrito de fecha diez y siete de los corrientes solicita el apoderado del demandante en el presente negocio la suspensión provisional de la orden de cierre del Hotel Reno, impartida por el Ministro de Agricultura y Comercio por haberse cancelado la patente de que vanía disfrutando el señor Ducas Lupos para operar el negocio de dicho hotel, ubicado en la casa Nº 7 de la calle K de esta ciudad.

Después de haberse analizado las distintas piezas que obran en el expediente se estima que para que el Tribunal pueda, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, suspender los efectos de la orden de cierre del hotel de que antes se ha hecho mérito sería necesario que la petición del apoderado del señor Lupos hubiese acompañado alguna información sumaria que permitiera al Tribunal apreciar el posible perjuicio "notoriamente grave" que el interesado pudiera sufrir por motivo de la orden impugnada.

No es posible, pues, acceder a la suspensión de la orden solicitada y por tal motivo se niega a impartirla el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

J. D. MOSCOTE.—A. TAPIA E.—EDUARDO A. CHIARI.—Andrés Guevara T., Secretario.

AUTO.—Demanda de ilegalidad de la resolución No. 21, de 6 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por Demetrio Chionis.

(Magistrado Ponente: Dr. Chiari)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Septiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres.

Por escrito de 14 del presente mes, el señor Fiscal de este Tribunal me solicita que reforme la providencia mediante la cual ordené acoger todas las pruebas aducidas por el actor Demetrio Chionis, en la demanda de ilegalidad de la resolución número 21, de 6 de Agosto de 1943 del Ministerio de Agricultura y Comercio, primero, en que se rechace la prueba documental designada en el aparte b) del escrito de pruebas, y segundo, en que se deseche la declaración del propio demandante, señor Demetrio Chionis.

Para sustentar su solicitud el señor Representante del Ministerio Público alega en cuanto a la prueba documental, que ésta es inconducente, ya que solamente serviría para comprobar que Chionis había obtenido patente para negocio distinto del Hotel Unión, con anterioridad a la

fecha en que formuló la solicitud de patente para amparar el negocio de hotel. En cuanto a la declaración de Chionis se refiere, alega el señor Fiscal que éste no puede declarar en favor de su propia causa.

Invocó el peticionario como fundamento de derecho, los Artículos 789 y 793 del Código Judicial, y terminó apelando en subsidio ante el resto del Tribunal, para el caso de que le fuese negada la segunda de sus peticiones.

Procede ahora resolver sobre las solicitudes hechas por el señor Fiscal, y a ello se pasa, mediante las siguientes consideraciones:

En cuanto a la prueba documental presentada por la parte actora, relacionada con patente distinta de la requerida para operar en forma legal el negocio de hotel, se considera que no es este el momento apropiado para analizar la prueba como tal, toda vez que de hacerse así, se anticiparía el Tribunal a pronunciarse sobre la misma cosa que debe hacer al dictar la sentencia correspondiente al negocio. No se puede en esta etapa del asunto que nos ocupa, hacer pronunciamiento alguno respecto a la concurrencia o inconcurrencia de prueba alguna. Por lo expuesto, se estima que no hay razón para acceder a la solicitud que a este respecto ha formulado el señor Fiscal.

Con relación a la petición de que se deseche la declaración de Chionis como prueba, por considerarse que no puede el demandante declarar en favor de su propia causa y a solicitud de su propio representante, hay que concluir que asiste la razón al petente, por cuanto que no se justificaría que el propio interesado declarase en su favor y a solicitud de él mismo, desde luego que dicha declaración tendría necesariamente que ser calificada de parcial. Procede pues, hacer la reforma solicitada por el señor Fiscal, a efecto de que se deseche como prueba la declaración de Chionis, que solicitó su propio representante legal.

Por todo lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, REFORMA la providencia que dictó en este negocio con fecha de 10 de Septiembre en curso, en el sentido de que excluye como testigo al señor Demetrio Chionis, lo cual se hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Cópiese y notifíquese.

EDUARDO A. CHIARI.—Andrés Guevara T., Secretario

AUTO.— Demanda de ilegalidad de la orden verbal impartida por el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se le retirara la licencia de locutor a Pantaleón Henríquez Bernal.

(Magistrado Ponente: Dr. Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá,

Septiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Examinando el Tribunal este negocio, advierte que la demanda ha sido presentada prematuramente puesto que el actor no tuvo en cuenta la disposición contenida en el artículo 36 de la Ley 135, que dice así:

"Se entenderá agotada la vía gubernativa cuando interpuestos algunos de los recursos señalados en los artículos anteriores, se entienden negados, por haber transcurrido un plazo de dos meses sin que recaiga decisión resolutoria sobre ellos".

Puede verse en efecto, que el escrito que aparece a foja primera de la actuación y que contiene la solicitud de revocatoria de la orden verbal acusada por el demandante, fue entregado al Jefe de la Sección Quinta del Ministerio de Gobierno y Justicia el día veinte de Agosto del corriente año y la demanda se interpuso el día treinta del mismo mes de Agosto, es decir, diez días después de haberse solicitado revocatoria de la orden impugnada, cuando, como es fácil observar, el derecho que tiene el señor Henríquez Bernal para buscar reparo en este Tribunal comienza, según el artículo transcrito, el día veinte de Octubre próximo.

No estaba, pues, agotada la vía administrativa cuando el actor decidió recurrir a este Tribunal, siendo por lo tanto nulo todo lo actuado a partir de la providencia en que por error se acoge la demanda.

Por otra parte no sólo el artículo preinserto debe tenerse en cuenta. El 42 de la misma ley mencionada exige necesariamente para que se pueda ocurrir en demanda ante este Tribunal que se haya agotado la vía gubernativa, lo que se entenderá cuando los actos o resoluciones respectivos no son susceptibles de ninguno de los recur-

esos establecidos en los artículos 33 a 39, o se han decidido, ya se trate de actos o resoluciones definitivas, o de providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación.

De las disposiciones citadas se deduce que el Tribunal carece por ahora de competencia para conocer de la demanda en cuestión y en tal virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo todo lo actuado.

Cópiese y notifíquese.

J. D. MOSCOTE.—A. TAPIA E.—EDUARDO A. CHIARI.—*Andrés Guevara T., Secretario.*

DEMANDA de ilegalidad de la Resolución Nº 64, de 28 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por Stavro Jastrú.

(Mag. ponente: Dr. Tapia E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: Con fecha siete de los corrientes presentó el abogado Domingo López García a nombre de Stavro Jastrú, demanda de ilegalidad de las resoluciones números 84 y 107 del Ministerio de Agricultura y Comercio (estas resoluciones se refieren, una, a la cancelación de la patente de que venía disfrutando el señor Jastrú para operar el negocio de Hotel en la casa número 3 de la Calle 20 Este de esta ciudad; y la otra a la negativa recaída a la petición de revocatoria de la primera).

El Tribunal le imprimió al negocio el trámite legal correspondiente comenzando por correrle traslado al funcionario respectivo (Ministro de Agricultura y Comercio), quien justificó su actuación manifestando que el llamado "Hotel Grecia" es un centro de prostitución clandestina y que por lo tanto no está amparado por la ley en ninguna forma.

Antes de que el Fiscal que actúa ante este Despacho contestara la demanda, el recurrente pidió la suspensión de la orden ministerial que dió origen al recurso y para abonar en la razón que dice asistirle en su solicitud de suspensión provisional de la orden de cierre del hotel, presentó las declaraciones de German Rivera G., Alfonso Pina Riascos, Lucas Reina y Restituto Mudarra, quienes en síntesis manifiestan que vienen viviendo en el "Grecia" desde hace largo tiempo; que la policía los ha estado molestando últimamente en varias ocasiones y que en esas circunstancias han pensado abandonar el Hotel si esto continúa, de lo que se derivaría un perjuicio para el demandante.

La solicitud de suspensión está en estado de ser resuelta y a su resolución se pasa mediante las siguientes consideraciones:

En concepto del Tribunal, las pruebas traídas a los autos por el recurrente para acreditar "los enormes perjuicios que está sufriendo el propietario" del Hotel Grecia, no llenan su cometido. Veámoslo:

De las declaraciones extra-judiciales rendidas por las personas ya mencionadas, que dicen ser inquilinas permanentes del establecimiento comercial aludido, se saca en claro que todas ellas continúan habitando en los cuartos que tienen arrendados en el Hotel Grecia, y por consiguiente, que conservan la obligación de pagar al propietario del hotel, el cánón de arrendamiento mensual pactado. Siendo esto así, en qué consisten los enormes perjuicios que se dicen haber ocasionado al señor Stavro Jastrú? Lo que existe en realidad, es que hasta el presente no se ha ocasionado a dicho señor perjuicio alguno, y que él contempla el temor de que en lo futuro se le perjudique, por el hecho de que sus inquilinos se vean en la necesidad de abandonar las piezas que ocupan en el hotel de su propiedad. Ahora bien, esta perspectiva perjudicial que vislumbra el recurrente, no puede ser causa de origen a la orden de suspensión por él solicitada, desde luego que aún habiéndosele cancelado la patente comercial para el funcionamiento del Hotel Grecia, se le permite mantener en dicho hotel a sus inquilinos permanentes. Por otra parte, este hecho sirve para demostrar que carece de fundamento el temor concebido por el recurrente, y que tal vez por esa razón, no haya podido traer a los autos las pruebas que acrediten que se le perjudicará en forma grave, a fin de que se le pueda evitar el mal.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Panamá, estima que no hay lugar a impedir la orden de suspensión solicitada, y en consecuencia, SE NIEGA a expedirla, lo que hace Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

Cópiese y notifíquese.

A. TAPIA E.—EDUARDO A. CHIARI.—J. D. MOSCOTE.—*Andrés Guevara T., Secretario.*

DEMANDA de ilegalidad de la Resolución Nº 85, de 28 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por el señor Perfecto González...
(Mag. Ponente: Dr. Chiari)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: Por escrito de 17 de los corrientes, compareció al Tribunal el representante legal de la parte actora en la demanda de ilegalidad de la Resolución Nº 85, de 28 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por el señor Perfecto González, a solicitar como en efecto lo hizo, que el Tribunal se digne comunicar tanto al señor Alcalde del Distrito como al Jefe de la Policía Nacional, que mientras la demanda ya referida se encuentra pendiente de solución, se deje al señor González en perfecta libertad para que pueda operar sin dificultades, el negocio de hotel conocido por el nombre de "Buenos Aires".

Sostiene el recurrente que deben hacerse las comunicaciones solicitadas, porque mientras la demanda de ilegalidad propuesta no sea resuelta, corresponde al señor González, propietario del Hotel Buenos Aires, el derecho a no ser interrumpido en el funcionamiento de dicho negocio, según se desprende de la Ley que regula la materia. Que no obstante lo expuesto, el señor Alcalde del Distrito capital, ejecuta actos que tienden a impedir el libre funcionamiento del Hotel en cuestión.

Por medio de memorial del día 20 del presente, reiteró el actor la solicitud que había formulado anteriormente, y acompañó las declaraciones extra-judiciales de varias personas, a fin de establecer que con la actitud asumida por el señor Alcalde, se le están ocasionando perjuicios en el negocio del hotel que tiene establecido.

Para resolver sobre la petición elevada por el recurrente se adelantan las siguientes consideraciones:

De la lectura de los memoriales presentados, uno por el apoderado del interesado, y el otro por el propio actor, con el correspondiente refrendo de su representante legal, se desprende en forma clara, que las gestiones por ellos verificadas que motivan esta resolución, han partido de una base completamente errada. Veámoslo:

El artículo 73 de la Ley Nº 1943, orgánica de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, dice textualmente, así:

"El Tribunal de lo contencioso-administrativo en pleno puede suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, si, a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave".

La disposición legal transcrita sirve para demostrar que es potestativo de este Tribunal suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, cuando considere que ello es necesario hacerlo para evitar un perjuicio notoriamente grave, y por consiguiente, que el hecho de que una demanda de ilegalidad que se interponga ante el Tribunal esté pendiente de solución, no opera de por sí en beneficio del querellante, en el sentido de que pueda continuar con el funcionamiento de su negocio hasta que quede definitivamente resuelta la controversia administrativa.

Por otra parte, tenemos que el recurrente no solicita que se suspenda provisionalmente la orden de cierre del Hotel Buenos Aires, impartida por el Ministro de Agricultura y Comercio, sino que se comunique al señor Alcalde y al Jefe de la Policía, que dejen en completa libertad comercial al propietario del referido hotel, hasta que tanto quede solucionada la demanda de ilegalidad interpuesta ante este Tribunal.

Esta petición es a todas luces improcedente, desde luego que el Tribunal no tiene por qué inmiscuirse en asuntos que atañen al señor Ministro de Agricultura y Comercio y a los señores Alcalde Municipal y Jefe de la Policía, a menos que sea para comunicarles a los dos últimos que se ha suspendido la orden de cierre importada por el primero de los funcionarios aludidos, cuando ello haya sido resuelto en ese sentido, en atención a solicitud expresa de la parte interesada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que no procede impartir las comunicaciones solicitadas.

Cópiese y notifíquese.

EDUARDO A. CHIARI.—J. D. MOSCOTE.—A. TAPIA E.—*Andrés Guevara T., Secretario.*

(Continuará)

INFORME

de los Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1943.

(Continuación)

6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico a Biblioteca de Antón en Mayo del 43 S. y O. P.	1.00	6017. Sergio Acosta. Ord. 5309; servicios prestados Min. de Gob. y Just.	15.00
6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico para Mercado Modelo de Penonomé en Mayo del 43. S. O. P.	1.00	6017. Sergio Acosta. Ord. 4997; servicios prestados Min. de Gob. y J.	22.50
6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico para Mercado Público de Penonomé en Mayo del 43. S. O. P.	1.00	6019. El Panama America. Aviso de licitación Contr. General del 28 de Mayo al 21 de Junio, Hac. y Tesoro	28.80
6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico a Preventorio Nacional de Penonomé en Mayo del 43. S. y O. P.	5.88	6019. El Panama America. Dirección del Impuesto Sobre la Renta en Junio del 43. Hac. y Tesoro	48.00
6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico a Gimnasio de Antón en Mayo del 43 S. y O. P.	2.28	6018. T. E. Star y Herald Co. Confección de trabajos a la Oficina de Racionamiento. Ord. 4329 (Hacienda y Tesoro)	429.00
6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico de la Planta del Acueducto Antón en Mayo del 43 S. y O. P.	2.97	6019. El Panama America. Licitación Suministro de Alimentos Deteriorados de la Cárcel de Chitré del 19 al 20 de Junio del 43 Min. de Gob. y Justicia	14.40
6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico de la Unidad Sanitaria de Penonomé en Mayo del 43 S. y O. P.	1.00	6020. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos transmitidos por esta oficina y enviados por Min. de Hacienda y Tesoro en Junio del 43. Hac. y Tesoro	3.95
6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico de la Inspección Distritorial de Penonomé en Mayo del 43 S. y O. P.	1.00	6021. Abood & Ghitis. Suma a que ascienden los impuestos de importación pagados en exceso por introducción de una partida de objetos de vidrio para la mesa, erróneamente declarados, Min. de Hac. y T.	22.50
6004. Panama Electrica S. A. Suministro de alumbrado eléctrico de la Biblioteca de Penonomé en Mayo del 43 S. O. P.	1.56	6022. Banco Nacional de Panamá. Cobro 105572 Valor Giro de Rafael Agostini a cargo de S. y O. P. Retiro de Matias Hernández, por. 10.000 tabletas de sulfatiazol, suministrados s/Ord. 4276. S. y O. P.	120.00
6005. Guillermo E. Quijano. Ord. 5836; material suministrado a S. y O. P.	41.25	6022. Banco Nacional de Panamá. Parte del Cobro 105306 Gastos de embarque por 1100 ampollitas de Gluconato de Calcio suministrados por Abbot Laboratories International a S. y O. P.	24.04
606. Almacenes Martinz S. A. Ord. 3432; 3433; materiales despachados para servicio Min. de Hac. y Tes. sección Almacén del Gobierno. Min de Hac. y Tes.	16.800.00	6023. Cia. Kito Chen S. A. Devolución de Derecho por 30 sacos de harina los cuales no han llegado a su destino H. y Tesoro	13.40
6007. Union Oil Co. Of California. Ord. 5749; material suministrado a Agric. y C.	46.59	6023. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 2758; artículos suministrados a S. y O. P.	91.75
6007. Union Oil Co. Of California. Ord. 4701; material suministrado a Agric. y C.	438.12	6024. Isabel Rivera Lloyd, Materiales eléctricos suministrados a S. y O. P. Ord. 664 S. y O. P.	100.00
6007. Union Oil Co. Of California. Materiales entregados al Hospital Sto. Tomás en Junio del 43 S. y O. P.	1.024.35	6025. Melecio A. de Lima. Ord. 560; 546; 576; materiales suministrados a S. y O. P.	229.25
6008. Cia. Universal de Ventas. Ord. 3467; pedido para Unidad Sanitaria de Santiago de Veraguas. S. y O. P.	139.00	6025. Melecio A. de Lima. Ord. 516; 527; materiales suministrados a S. y O. P.	180.00
6009. Inés B. de Quintero. Alquiler de piso alto de la casa que ocupa Oficina del Servicio de Fomento Agrícola de los Santos en Junio del 43 Agric. y C.	25.00	6026. H. R. Knapp. S. A. Ord. 586; 600; 645; materiales suministrados a S. y O. P.	139.95
6010. Correa y Cia. Ltda. Endosado a a Julio A. Rivera Z. Suministro de agua a la Oficina de Fomento Agrícola y su depósito en Junio del 43 A. y Comercio	3.14	6027. Servicio de Auto Omphroy S. A. Ord. 598; artículos suministrados al Min. de S. y O. P. en Julio del 43	6.75
6011. Cia. de Navegación y Tierras Elliot Valor flete de Panamá a Pedregal de carga embarcada por Almacén del Gob. consignada a Serv. Fomento Agric. David A. y C.	21.93	6028. Cia. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 469; 471; 523; 533; 562; 631; materiales suministrados a Min. de S. y O. P.	271.53
6012. Augusto S. Boyd. Alquiler local en Colón de Oficina de Turismo de Ministerio de Agric. y Comercio en Junio del 43. Agric. y Comercio	80.00	6029. Evaristo Quintero i. Honorarios perito para avaluar hiecos finos. Min. de Gob. y Justicia	10.00
6013. Guardia & Cia. Ltda. Alquiler en Colón de Oficinas de Control de Precios del Ministerio de Agric. y Comercio, en Junio del 43. Agric. y Comercio	80.00	6030. Casa Richa. Ord. 6927, artículos suministrados a Gobierno y Justicia	114.00
6014. El Corte Inglés S. A. Ord. 6037; artículos suministrados a Hac. y T.	135.00	6030. Casa Richa. Ord. 6324, artículos suministrados a Gobierno y Justicia	22.00
6015. Agencia Sears. Suministro de artículos a Hac. y T. Ord. 6350	46.80	6030. Casa Richa. Ord. 4121, artículos suministrados a Gobierno y Justicia	120.00
6016. Farmacia Preciado. Ord. 5019; artículos suministrados a Hac. y T.	3.00	6031. Cia. Nal. de Autos y Accesorios. (Endosada a West India Oil Co.) Suministro de gasolina en Aguadulce al Departamento de higiene (S. y O. Pú.)	3.50
6017. Sergio Acosta. Ord. 5822; por servicios prestados. Min. de Hac. y Tesoro	7.50	6032. Raymond Sepúlveda. Ord. 5632, artículos suministrados a Agricultura y Comercio	373.86
6017. Sergio Acosta. Ord. 6161 por servicios prestados Min. de Hac. y Tesoro	12.50	6033. C. G. de Haseth y Co. Ord. 3889, 3897, medicinas suministradas a la Sec. de Min. de Gobierno y Justicia	20.26
		6034. Sociedad Ganadera Nacional S. A. Carne suministrada al Retiro de Matias Hernández en Mayo del 43 (S. y O. P.)	2.691.84

6034. Sociedad Ganadera Nacional S. A. Carne suministrada al Hospital Santo Tomás en Mayo del 43 (S. O. P.)	2.640.32	
6035. West India Oil Co., S. A. Ord. 5283, artículos suministrados al Ministerio de Gobierno y Justicia	71.84	2.035.38
6035. West India Oil Co. S. A. Ord. 5284, artículos suministrados al Ministerio de Gobierno y Justicia	53.88	1.257.30
6035. West India Oil Co. S. A. Ord. 5270, artículos suministrados al Ministerio de Gobierno y Justicia	4.60	
6036. Pensiones Becados por el Gobierno Nacional para hacer estudios en la Universidad Nacional, Mes de Junio de 1943	750.00	
6037. Ignacio Quirós y Q. (Asesor de Cárceles). 2ª quincena de Julio del 43	100.00	25.00
6038. Farmacia Preciado. Ord. 4628, 5177, 5427, 4330, artículos suministrados al Ministerio de Gobierno y Justicia	12.80	58.35
6039. Taller Panamericano de Copias de Planos. Ord. 4525, copias heliográficas de los planos a la Prov. de la República de Panamá (Gobierno y Justicia)	71.40	
6040. Isaac Visuete (Endosada a Julia Larabe). Alquiler de carro para usos judiciales (Gov. y Justicia)	25.00	
6040. Fábrica Nacional de Colchones "Panamá" (Endosada a Julia Larabe). Ord. 5926, material suministrado a Gov. y Justicia	360.00	
6040. Tulio Rivera (Endosada a Julia Larabe). Intervención como perito en avalúo de varias prendas o alhajas (Gobierno y Justicia)	5.00	
6041. Tesoro Nacional (Hospital Santo Tomás). Tratamiento médico a Demetrio Benitez (S. O. P.)	2.70	316.91
6041. Tesoro Nacional (Hospital Santo Tomás). Lavado de ropa a la Clínica Escolar, Enfermeras Visitadoras, Dispensario Nacional (S. O. P.)	45.00	397.67
6041. Tesoro Nacional (Hospital Santo Tomás). Lavado de ropa a Clínica Escolar, Enfermeras Visitadoras, Clínica Profiláctica, Dispensario Nacional (S. O. P.)	47.10	35.00
6042. Jefe del Departamento de Educación Física. Reembolsar a Caja Menuda de las Organizaciones Disciplinarias, gastos efectuados del 5 al 17 de Julio (Ministerio de Educación)	29.30	27.70
6043. Imprenta Nal. (Juan de la C. Tuñón). Para reembolsar a la Caja Menuda gastos efectuados en Mayo, Junio y Julio (Ministerio de Educación)	46.85	59.50
6044. Anacleto Cordones (Endosada al Ministerio de Salubridad y O. Públicas). Gastos de transporte y alimentación durante el 28 de Junio al 13 de Julio de 1943 en Colón y Sabaritas, supervigilar trabajos construcción del Cuartel de Policía (Ministerio de Salubridad y Obras Públicas)	42.00	15.90
6045. Glaister Baxter, Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí). Gastos menudos durante los días 1 y el 10 de Julio (Ministerio de A. y Comercio)	345.45	47.07
6045. Glaister Baxter, Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí). Gastos de viáticos correspondientes a los días del 10 al 10 de Julio (Min. de Agric. y Com.)	136.75	3.75
6046. Escuela Normal de Santiago. Reembolsar al Fondo Especial pagos hechos en Junio del 43 (Ministerio de Educación)	987.00	205.85
6047. Manuel Roy, Comisionado Jefe de Defensa Civil). Gastos efectuados en Mayo, Junio y Julio del 43 con cargo del fondo de gastos menudos (Min. de Gov. y Justicia)	55.97	385.45
6048. Octavio A. Vallarino. Viáticos de ida y regreso a Santiago de Chile como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá, en misión especial (Ministerio de Relaciones Exteriores)	900.00	148.60
6049. Banco Nacional. Cargar cuenta corriente del Bienio el traspaso a la Cuenta "Ministerio de Hacienda y Tesoro—Cuenta de Reserva"	250.000.00	5.012.32
6050. Rafael Escobar (Endosada a Guardia y Cia. Ltda) Por pintar edificio viejo del Asilo de Bolívar, techos en los patios y dormitorio de las Monjas, material y mano de obra (S. O. P.)		2.035.38
6051. Agustín Ferrari, Secretario General de la Presidencia). Por gastos hechos en dos recepciones ofrecidas a Su Excelencia el Presidente del Paraguay (Ministerio de Gobierno y Justicia)		1.257.30
6052. Samuel Rosa T. (Reembolso Insp. Prov. de Remedios). Por gastos efectuados en las escuelas y dependencias de la Provincia Escolar de Remedios durante los meses de Junio y Julio de 1943, imputables a cuenta de gastos menudos (Educación)		25.00
6053. Rosario Cárdenas (Caja Menuda). Para reintegrar a la Caja Menuda de la Contraloría General gastos efectuados del 9 al 26 de Julio del 43 (Hac. y Tesoro).		58.35
6054. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 103640. Valor Giro de Central Scientific Co. de Chicago, Illinois, a cargo del Ministerio de Educación (Instituto Nacional), por 6 cajas de tubos de goma y aparatos científicos suministrados s/c. de compra 6164, 6201, 6218 (Educación)		688.66
6054. Banco Nacional de Panamá. Cobro Nos. 105237, 105239. Valor giros de Central Scientific de Chicago, Illinois, a cargo del Ministerio de Educación, Instituto Nacional, por 3 cajas aparatos científicos y de laboratorio suministrados, según órdenes de compras 6164, 6201, 6217 y también las órdenes (parte) 8520, 8522, 8531, 8532, 8534, 8551 (Ministerio de Educación)		316.91
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 al Ministerio de Hacienda y Tesoro (Ministerio de S. O. P.)		397.67
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 al Ministerio de Agricultura y Comercio (Min. de S. y O. P.)		35.00
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio al Ministerio de Gobierno y Justicia (Ministerio de S. y O. P.)		27.70
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 al Ministerio de Gobierno y Justicia (Min. de Salubridad y O. P.)		59.50
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas		15.90
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Arrendamiento de equipo telefónico en Junio del 43 al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas		47.07
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Por servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 a la Administración de la Renta de Licores (S. O. P.)		3.75
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 a Relaciones Exteriores (S. y O. P.)		205.85
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 a Gobierno y Justicia (S. O. P.)		385.45
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 a Educación (Min. S. O. P.)		148.60
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de alumbrado eléctrico suministrados a la ciudad de Panamá, en Junio del 43 (S. O. P.)		5.012.32
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de gas y teléfono suministrados en Junio del 43 al Ministerio de S. y O. P.)		19.97
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio suministrados en Junio del 43 al Cuerpo de Enfermeras Visitadoras (Ministerio de S. O. P.)		24.50
6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz.		

Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados en Junio a la Escuela de Artes y Oficios (Min. de S. O. P.)	104.87	la Escuela Puerto Rico en Mayo del 43 (Ministerio de Educación)	20.00
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados en Junio a la Escuela Profesional (Min. de S. y O. P.)	121.47	6059. Cía. de Transporte Ferguson. Por conducir en nuestros carros de Panamá a David a María Gómez, por orden del Gobernador (S. O. P.)	10.00
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados en Junio del 43 al Instituto Nacional (Min. de S. y O. P.)	105.60	6060. Anselmo Apolayo. Por reparación del techo de la Escuela Mixta de San Miguel Arriba (Ministerio de Educación)	15.00
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados en Junio del 43 al Liceo de Señoritas (Min. de S. y O. P.)	36.86	6061. Almacenes Martinz S. A. Ord. 4664, 4814, 5033, 5107, 5104, 5291, materiales despachados al Ministerio de Educación	53.20
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados en Junio del 43 al Laboratorio de Higiene Pública, (Min. de S. y O. P.)	24.21	6061. Almacenes Martinz S. A. Ord. 4980, 5130, 5234, 5378, 5545, materiales despachados al Ministerio de Educación	833.87
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Alquiler de espacio en los conductos subterráneos y poste de la compañía para un cable con líneas telegráficas y telefónicas del Gobierno en Junio del 43 (Ministerio de S. y Obras Públicas)	25.00	6062. Manuel de Jesús Urriola. Artículos tomados en el establecimiento comercial para el servicio escolar de Puerto Rico (Ministerio de Educación)	43.83
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad y teléfono en junio del 43 al Dispensario Antituberculoso (Ministerio de S. y O. P.)	35.10	6063. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos de caja menuda reintegrables (A. y C.)	499.18
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad suministrado en Junio del 43 al Ministerio de Gobierno y Justicia (Min. de S. O. P.)	36.95	6064. Mario Preciado y Cía. Ltda. Ord. 5686, artículos suministrados al Ministerio de Educación	2.240.00
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrado en Junio del 43 a S. y Obras Públicas (Ministerio de S. y O. P.)	250.96	6065. Ricardo A. Miró. Ord. 5876, artículos suministrados al Ministerio de S. y Obras Públicas	39.50
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados en Junio del 43 a Agricultura y Comercio (Ministerio de S. y O. P.)	9.55	6065. Ricardo A. Miró. Ord. 652, material suministrado a S. y O. Públicas	86.40
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad en Junio del 43 a Relaciones Exteriores (Min. de S. O. P.)	23.20	6065. Ricardo A. Miró. Ord. 5410, material suministrado a S. y O. P.	29.70
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados en Junio del 43 a Hacienda y Tesoro (Ministerio de S. O. P.)	237.54	6065. Ricardo A. Miró. Ord. 5385, material suministrado a S. O. P.	64.00
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados en Junio del 43 a Hacienda y Tesoro (Ministerio de S. y O. P.)	0.27	6065. Ricardo A. Miró. Ord. 4736, material suministrado a S. O. P.	7.00
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados en Junio del 43 a Agricultura y Comercio (Ministerio de S. y O. P.)	4.28	6066. Jorge Luis Mackay. Ord. 4942, platos para el Liceo de Señoritas (Ministerio de Educación)	1.230.00
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 a Hacienda y Tesoro (Ministerio de Salubridad y O. Públicas)	74.80	6067. Farmacia Preciado. Ord. 4455, artículos suministrados a Educación	50.00
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados en Junio del 43 a S. y O. P. (Min. de S. O. P.)	28.30	6067. Farmacia Preciado. Ord. 4569, 5109, 5115, artículos suministrados al Ministerio de Educación	18.30
6055. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Por limpiar un calentador de agua Rex a cuenta del Ministerio de Educación para el servicio de la Profesional (Ministerio de Educación)	7.00	6068. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 5099, material suministrado a Educación	120.00
6056. Wong Chang S. A. (Ferretería Sucursal). Ord. 4979, 5301, 4973, artículos suministrados a la Sec. de Artes y Oficios en Junio del 43 (Min. de Educación)	34.00	6069. Villa de Caracas (Antonio Domínguez y Hno.) Ord. 5982, 5983, material suministrado a Educación	219.00
6056. Wong Chang S. A. (Ferretería Sucursal). Ord. 4906, 4974, 6198, artículos suministrados a Es. Artes y Oficios en Junio del 43 (Min. de Educación)	89.80	6070. Alvarado Hermanos. Ord. 6221, materiales suministrados a Educación	300.00
6057. C. G. de Haseth y Co. S. A. Ord. 4273, 4458, medicinas suministradas a la Sec. de Ministerio de Educación	5.00	6071. Saturnina Trejos. Devolución Res. 1167, valor del lote de Nuevo Arraiján (Ministerio de Hacienda y Tesoro)	270.00
6058. Escuela "Puerto Rico". Para suministrar desayuno a los niños que concurren a la Escuela Puerto Rico en Junio del 43 (Ministerio de Educación)	20.00	6072. José Juan Ivaldy. Devolución Res. 2357, depósitos de cantina (H. y T.)	17.00
6058. Escuela "Puerto Rico". Suministrar desayuno a los niños que concurren a		6073. Ricaurte Rivera Sandoval. Viáticos de regreso de Londres a Panamá como Ex-Cónsul General de la República de Panamá en aquella ciudad (Min. de R. E.)	5.000.00
		6074. Ascanio X. Carles. Por 3,370 cajas de jabones del tipo conocido con el nombre de sapolio para uso de los planteles (Ministerio de Educación)	337.00
		6075. Belisario Porras Jr. Gastos de alquiler que ocupa la Legación de Panamá en Cuba por los meses de Julio y Agosto (Ministerio de Relaciones Exteriores)	600.00
		6076. Banco Nacional de Panamá. Para pagar un giro del Export-Import Bank of Washington, para cubrir vencimiento de las cuentas (Min. de Hac. y Tesoro)	18.049.59
		6077. Adriano Robles. Ord. 6511, 6512, 6513, 6514; colección compuesta de 11 objetos arqueológicos distinguibles por sus típicas y variadas ornamentaciones en modelo y en pintura policromada del arte indígena precolombino (Min. de Educación)	375.00
		6078. Caja de Seguro Social. Cuota correspondiente al mes de Junio del 43 sobre las sumas recaudadas por el Tesoro Nacional	

en concepto de Impuestos sobre fabricación de cerveza y licores (Min. de Hac. y Tesoro)	20.003.43	Rafael E. Mena y a Victor M. Guardia y a sus ayudantes (S. O. P.)	49.30
6079. Juan B. Thibault. Ord. 6066, tomos suministrados al Tribunal Contencioso-Administrativo (Min. de Gob. y Justicia)	25.00	6094. A. L. L. de Ehrman. Alquiler del local de la Oficina de Control de Precios, en Junio de 1943 (A. y Comercio)	50.00
6080. Francisco J. Fábrega. Gastos de alquiler de su residencia como Secretario de la Legación de Panamá en Cuba durante los meses de Julio y Agosto (Relaciones Ext.)	300.00	6095. Melecio A. de Lima. Ord. 5214, 326, materiales (S. O. P.)	20.40
6081. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Reintegrar a cuenta "Ministro de Salubridad y Obras Públicas—Gastos Menudos" (Min. de S. y O. P.)	523.36	6096. José A. Carrasquilla. Transporte de tanques de kerosine y otros utensilios (A. y Comercio)	22.00
6082. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos urgentes durante el mes de Julio del 43 del Servicio de Correos y Telecomunicaciones (Min. de Gob. y Justicia)	124.31	6096. José A. Carrasquilla. Viáticos durante Junio de 1943	31.50
6083. Iguatielikina, Roberto Pérez y otros (cheques individuales). Pagar personal que se indican compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos (Ministerio de Hacienda y Tesoro)	8.236.10	6097. All America Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos en Junio de 1943 (Ministerio de Educación)	15.91
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 21 de Julio de 1943	138.40	6098. Icaza y Co. Ltda. Ord. 6889, medicinas y otros gastos (S. O. P.)	788.79
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 23 de Julio de 1943	166.04	6098. Icaza y Co. Ltda. Ord. 5879, materiales, para Educación	498.90
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 23 de Julio de 1943	157.91	6099. Manuel de J. Iglesias, Vacunador Oficial. Servicios de un caballo durante 15 días y alimentación en Junio de 1943 (A. y Comercio)	26.25
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 23 de Julio de 1943	317.46	6100. Luis C. Castellero, Vacunador Oficial. Servicio de un caballo durante 12 días y alimentación en Junio de 1943 (A. y C.)	21.00
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 23 de Julio de 1943	115.91	6101. Didimo Cedeño. Depósito de garantía de buen manejo de cantina (Hac. y Teso.)	50.00
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 23 de Julio de 1943	135.90	6102. Misael Murillo A. Alquiler de una bestia durante 11 días en Mayo de 1943 y alimentación (A. y C.)	19.25
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 23 de Julio de 1943	130.60	6103. Roberto Cuevas (Banco Nacional). Pensión que se le aumenta al estudiante Roberto Cuevas Jr., correspondientes a Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1942 (Educación)	100.00
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 23 de Julio de 1943	8.40	6104. Israel Bubragher. Devolución de depósitos Especiales N° 61 (Hac. y Tesoro)	177.00
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 23 de Julio de 1943	24.77	6105. Agencias Panamericanas. Ord. 250, 232, 700, materiales y otros gastos (S. O. P.)	1.990.60
6084. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos Menudos hasta el 23 de Julio de 1943	5.50	6106. Icaza y Cia. Ltda. Ord. 19359, 19353, 19340, 19363, 19350, 19347, materiales (S. O. P.)	3.137.73
6084. Transportes Ferguson (Endosada a Intendente General de la Policía Nacional). Por la conducción de detenidos y sus custodias	20.00	6107. Central American Plumbing and Supply. Ord. 4349, 4384, 4396, 4398, materiales (Educación)	184.80
6085. Francisco Yip Villanueva. Devolución Depósito Especial de Cantina Los Andes, en Pacora	27.00	6108. Becados de la Universidad Nacional. Julio de 1943	750.00
6086. Miguel Angel Grimaldo B. Por derechos pagados para el registro de la Escritura N° 964 (Hac. y Tesoro)	44.00	6019. Becados de Colegios Secundarios. Julio de 1943	5.710.00
6087. José Nelson E. (Viáticos en Junio de 1943, como Vacunador Oficial)	21.00	6110. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos Menudos del 24 de Junio al 7 de Julio de 1943	115.47
6088. La West India Oil Co. S. A. Ord. 3950, por 53 galones de gasolina (Educación)	12.72	6111. Sección de Ingeniería de Caminos (T. Nal.) Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Administración General de Transporte en Marzo de 1943	991.54
6089. Ricardo A. Miró. Ord. 5030, materiales para Educación	54.30	6112. Hospital Sto. Tomás (F. Rotativo). Gastos Menudos del 5 al 17 de Julio de 1943	5.233.41
6089. Ricardo A. Miró. Ord. 5021, materiales para Educación	7.00	6112. Asilo Profesional de Nuestra Señora. Gastos de comestibles (Educación)	500.00
6089. Ricardo A. Miró. Ord. 5391, materiales para Educación	12.80	6114. Elías Morales H. (Endosada a Guardia y Cia). Pintar el cuartel de Las Tablas, material y mano de obra (S. O. P.)	2.023.31
6089. Ricardo A. Miró. Ord. 5381, materiales para Educación	3.20	6115. Administración General de Transportes y Talleres (Alfredo Arango). Materiales empleados en diferentes actividades de la Sección (S. O. P.)	125.54
6089. Ricardo A. Miró. Ord. 5382, materiales para Educación	3.20	6116. Luis Batista Espino (Endosada a Guardia y Cia.) Contrato de pintura en el Escuadrón de la Policía Nal. (S. O. P.)	436.87
6090. Benigno Rivera E., Vacunador Oficial. Viáticos durante 8 días (A. y C.)	14.00	6117. Salvador Jurado. Por 1 garañón de 6-7 años de edad. Ord. 5239 (A. y C.)	750.00
6091. José Tomás Arias. Viáticos durante el mes de Junio de 1943 (A. y C.)	12.25	6118. Cia. Nal. de Autos y Accesorios. (Endosada a West India Oil Co). Gasolina suministrada a la Sección de Agricultura A. y C.)	16.15
6092. Herminio Rivera. Alquiler de una refrigeradora para asegurar y conservar el buen estado del suero de vacunar ganado, en Febrero, Marzo y Abril del 43	50.00	6118. Cia. Nal. de Autos y Accesorios. (Endosada a West India Oil Co). Gasolina, aceite y accesorios a la Sección de Ingeniería Sanitaria (S. O. P.)	64.85
6093. Veneranda de Herrera. Alimentación suministrada al Inspector de Mecánica	250.000.00	6055. Cia. Panameña de Fuerza y Luz.	
"Ministerio de Hacienda y Tesoro—Cuenta de Reserva"			

ría Sanitaria (S. O. P.)	64.15	6411. llantas y tubos (Gov. y Justicia)	524.00
6118. Cia. Nal. de Autos y Accesorios. (Endosada a West India Oil Co.) Gasolina y aceite suministrado a la Sección de Ingeniería de Construcciones S. A.	127.04	6136. Oficina de Racionamiento. Ord. 6391, llantas y tubos (Gov. y Justicia)	143.75
6119. The Tropical Radio Telegraph Co. Por mensajes radiográficos, enviados por Gobierno y Justicia en Junio de 1943	5.90	6137. Cia. Naviera Laffargue S. A. Flete de 4 tambores transportados a El Real (Gobierno y Justicia)	7.00
6120. Cia. Chiricana de Automóviles S. A. Servicios y materiales suministrados a los carros del Gobernador de Chiriquí, en Mayo de 1943 (Gov. y Justicia)	28.75	6138. Luis Azcárraga. Servicios prestados con su orquesta en una recepción en honor del Gral. Brett (Gov. y Justicia)	60.00
6120. Cia. Chiricana de Automóviles S. A. Servicios y materiales suministrados a los carros de la Gobernación de Chiriquí, en Junio de 1943	30.10	6139. Gilberto B. García, Director de la Escuela Federico Boyd. Pensión al Comedor Escolar (Capira), en Junio de 1943	10.00
6121. Ferreteria Chiricana (A. Olivares). Ord. 711, materiales, (S. O. P.)	147.74	6139. Alberto B. García, Director de la Escuela Federico Boyd. Pensión al Comedor Escolar (Capira) en Junio de 1943	10.00
6122. Union Oil Co. of California. Ord. 535, 536, 537, 538, tanques de aceite (salubridad y Obras Públicas)	1.632.08	6140. Servicio de Auto de Omphroy S. A. Ord. 641, materiales (S. O. P.)	6.20
6122. Union Oil Co. of California. Ord. 705, 707, tanques de gasolina (Salubridad y Obras Públicas)	2.021.68	6141. All America Cables and Radio Inc. Servicios cablegráficos en Junio de 1943 (Salubridad y Obras Públicas)	1.95
6122. Union Oil Co. of California. Ord. 689, tanques de aceite (S. O. P.)	6.77	6142. Correa y Cia. Ltda. Agua suministrada a la Oficina y garage de la Sección de Caminos en Junio de 1943 (S. O. P.)	2.00
6122. Union Oil Co. of California. Ord. 719, tanques de aceite (S. O. P.)	175.61	6142. Correa y Cia. Ltda. Agua suministrada en Mayo de 1943 (S. O. P.)	12.75
6122. Union Oil Co. of California. Ord. 638, tanques de aceite (S. O. P.)	36.27	6143. Wallingford y Arango S. A. Ord. 668, accesorios de camiones (S. O. P.)	320.94
6122. Union Oil Co. of California. Ord. 596, 597, tanques de aceite (S. O. P.)	830.70	6144. Cia. Dulcideo González S. A. Ord. 681, por 200 lbs. de soldadura (S. O. P.)	250.00
6122. Union Oil Co. of California. Ord. 504, tanques de aceite (S. O. P.)	162.25	6144. Cia. Dulcideo González S. A. Ord. 680, por 200 lbs. de soldadura (S. O. P.)	250.00
6123. Ismael Hinestroza Albornoz. Por la construcción de una galera en las construcciones del Cuartel y Cárcel en Colón (Salubridad y Obras Públicas)	500.00	6145. M. E. Melo, Director del Departamento de Agricultura. Gastos de viaje en misión oficial al interior	30.00
6124. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos (Adelanto). Para aumentar Fondos de Caja Menuda, como adelanto sobre gastos de planillas (A. y C.)	1.000.00	6146. Hospital Sto. Tomás (T. Nal.) Por preparar el cadáver del Sr. Patricio Villarreta (S. O. P.)	6.50
6125. Eligio Ocaña V. Viáticos como primer Secretario de Educación en gira al interior a los primeros ciclos y demás escuelas, en compañía de una maestra y la poetisa Clementina Suárez y otros	30.00	6147. Luisa Concepción. Valor de un terreno y una casa situada en Bugaba, Carretera Inter-Americana (S. O. P.)	325.00
6126. Sucesores de Carlos A. Cowes Co. Ord. 5710, materiales, (S. O. P.)	600.00	6148. Josefa Correa. Valor de un terreno y una casa situada en Bugaba etc.	225.00
6127. Cónsul General de Panamá en New York (Banco Nacional). Materiales comprados para la Presidencia	564.06	6149. Julia Lezcano. Valor de una casa y terreno en Bugaba etc.	200.00
6128. Máximo Serrano. Trabajos efectuados por cuenta de la Sección de Diseños y Obras Públicas	483.92	6150. Benedicto Barreiro Díaz. Valor de una casa demolida en la construcción de la carretera Inter-americana (S. O. P.)	250.00
6129. Gambotti y Pérez. Ord. 3055, por 50 barriles de jabón	1.819.00	6151. Luis E. Paredes. Ord. 683, materiales (S. O. P.)	100.21
6130. Desiderio Bourdett. Ord. 4373, cilindro para bombas y 2 tanques	95.00	6152. Almacén General del Gobierno (T. Nal.) Ord. 5005, útiles de oficina (A. y C.)	2.34
6131. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 5120, por 1 galón de aceite de oliva (S. O. P.)	9.75	6152. Almacén General del Gobierno (T. Nal.) Ord. 3701, máquina de escribir (A. y Comercio)	89.42
6132. Adán Díaz. Ord. 4745, maderas de caoba (S. O. P.)	67.50	6152. Almacén General del Gobierno (T. Nal.) Ord. 3768, 3790, materiales (A. y C.)	20.31
6133. Ignacio Noli (Endosada a Julia Larrabe). Honorarios como perito, durante 9 horas (Gov. y Justicia)	10.00	6152. Almacén General del Gobierno (T. Nal.) Ord. 4653, por 1 bandera panameña (A. y C.)	15.00
6133. Alcides Rodríguez (Endosada a Julia Larrabe). Alquiler de automóvil durante 4 horas en diligencias judiciales	10.50	6152. Almacén General del Gobierno (T. Nal.) Ord. 4130, máquinas de escribir (A. y C.)	316.66
6133. Eduardo F. Hanique (Endosada a Julia Larrabe). Alquiler de automóvil durante 5 horas en diligencias judiciales	13.00	6152. Almacén General del Gobierno (T. Nal.) Ord. 11583, máquinas de escribir (A. y Comercio)	181.93
6133. Luis V. Taylor (Endosada a Julia Larrabe). Alquiler de automóvil durante 7 horas en diligencias judiciales	18.00	6153. Inspectores Auxiliares de Educación. Viáticos que le corresponden en el mes de Mayo de 1943 como Inspectores Auxiliares de Educación Primaria en las Provincias Escolares	774.65
6133. Cia. Chiricana de Transportes (Endosada a Julia Larrabe). Transporte de un reo (Gov. y Justicia)	10.00	6154. Salvador Mitre, Capitán de la Ligia Elena. Por almuerzo de 8 carpinteros y ayudantes durante 25 días de Junio de 1943	91.20
6134. George Hamilton. Servicios prestados a la lancha Presidente en la Comarca de San Blas (Gov. y Justicia)	50.00	6155. Camilo González L. Alimentación del 1 al 30 de Junio de 1943 de un agrimensor y un cadenero (S. O. P.)	60.00
6135. José Ma. Donoso. Ord. 4610, por 1 tonelada de cal viva	50.00	6156. Endara Riba S. A. Ord. 6479, por una caja de jabón negro, Educación	8.00
6136. Oficina de Racionamiento. Ord.		6157. Diana Julia Chiari. Viáticos que le corresponden durante 4 días de Mayo de 1943 en gira oficial (Educación)	10.00
		6158. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Ord. 709, materiales (S. O. P.)	300.00
		6159. Arias y Cia. Ltda. Ord. 708, materiales (S. O. P.)	31.80

6160. Cardoze y Lindo. Ord. 2529, accesorios de tractores (S. O. P.)	1.942.80
6160. Cardoze y Lindo. Ord. 2788, piezas para motor (S. O. P.)	2.596.99
6161. Panamá Eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica para el alumbrado eléctrico a la oficina y patio de la Sección de Ingeniería, en Junio de 1943	1.92
6162. Guardia y Cía. Ltda. Ord. 5261, por 100 lbs. de pintura (S. O. P.)	42.00
6162. Guardia y Cía. Ltda. Ord. 5744, por 15 gls. de pintura (S. O. P.)	48.00
6162. Guardia y Cía. Ltda. Ord. 4797, por 5 gls. de pintura (S. O. P.)	16.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Noviembre de 1943.

As. 1831: Escritura No. 176 de 19 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel Falcón Pérez vende a Manuel Falcón Herrera un globo de terreno denominado "El Anonal" ubicado en el Corregimiento de Guararé, Distrito de Los Santos.

As. 1832: Escritura No. 897 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Juan de Dios Poveda vende a Irlanda McGuigan de Far un establecimiento comercial de cantina, y se cancela un contrato.

As. 1833: Escritura No. 898 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Irlanda McGuigan de Far confiere poder a Sami Elias Far.

As. 1834: Escritura No. 1633 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual José Edgardo Lefevre vende una finca a Rosaura Zamora, quien constituye hipoteca.

As. 1835: Patente Comercial de Segunda Clase No. 343 de 1º de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gustavo E. Arosemena, domiciliado en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 1836: Escritura No. 83 de 14 de Agosto de 1935, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Silverio Vergara vende a Jacinto González una parte del terreno llamado "La Esperanza" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas.

As. 1837: Escritura No. 701 de 26 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Carmen Giner y Carmen Rosalina Sáenz Díaz rectifican las medidas de una finca; la primera vende a la segunda un lote de terreno; Natividad Vilona vende a Carmen Rosalina Sáenz Díaz un lote de terreno; ésta reúne tres fincas en una; Carmen Giner vende a Natividad Vilona otro lote de terreno y ésta reúne dos fincas en una.

As. 1838: Escritura No. 1687 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual los esposos Frank Stoffer Hunsecker y Damiana Cruz de Hunsecker venden una finca a Alfredo Bazán, quien celebra con la Compañía Internacional de Seguros, S. A., un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1839: Escritura No. 136 de 8 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual José Varela Blanco vende a Bolívar Varela un lote de terreno denominado "El Peregriniano" ubicado en jurisdicción del corregimiento de Pesé, Distrito de Chitré.

As. 1840: Escritura No. 137 de 8 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual José Varela Blanco vende a Leonor Navarro Marciaga dos lotes de terreno en jurisdicción del Corregimiento de Pesé, Distrito de Chitré.

As. 1841: Escritura No. 1685 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual R. W. Hebard and Co. of Panama Inc. vende una finca de su propiedad, situada en Bella Vista, a Abraham Coifa Kardonski.

As. 1842: Escritura No. 76 de 20 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Emilia Delgado con poder de Camilo Jorge, vende una finca urbana a Julio Sierra Muñoz.

As. 1843: Patente Comercial de Segunda Clase No. 1870 de 5 de Mayo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo González Espino, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1844: Escritura No. 900 de 2 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Saucedo y Corrales constituye hipoteca a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1845: Escritura No. 1592 de 1º de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Abel Villegas Arango vende a Alejo Brossard Gómez dos lotes de terreno situados en la finca "Nueva California", Corregimiento de Barú, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 1846: Escritura No. 1525 de 20 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Cárdenas, Miró, Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá; y Bernardo Cárdenas Andreve traspasa a dicha compañía un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 1857: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2886 de 11 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Vicenta Campos de González, domiciliada en Río Abajo, Panamá.

As. 1848: Escritura No. 60 de 5 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Ernest William Mercant un lote de terreno en esa población.

As. 1849: Escritura No. 1598 de 4 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Goerge Washington Pougher revoca poder general a Julio José Araúz.

As. 1850: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3211 de 5 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cristina Pino, domiciliada en esta ciudad.

As. 1851: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2974 de 4 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Erma Avis Saw L. Douglas de Lambert, domiciliada en esta ciudad.

As. 1852: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2806 de 6 de Julio de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Lázaro Gottesfeld, domiciliado en esta ciudad.

As. 1853: Escritura No. 901 de 2 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 847 del Tomo No. 31.

As. 1854: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3165 de 16 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sarina Malca de Sifton, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1855: Escritura No. 906 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Carmelo Crespo.

As. 1856: Escritura No. 1688 de 1º de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan copias autenticadas de las actas de la Tercera Sesión de la Junta de Accionistas y la Séptima Sesión de la Junta de Directores de la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces, S. A.

As. 1857: Escritura No. 552 de 1º de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad civil Herrera Lara, Bieberach y Filós.

As. 1858: Diligencia de fianza extendida en el Despacho de la Fiscalía Segunda del Circuito de Panamá, hoy, por la cual Jorge E. Illueca, como apoderado de Juan Isabel Emiliani de González, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca situada en la Provincia de Colón, para garantizar la excarcelación de Clodomiro Píñilla.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Noviembre de 1943.

As. 1859: Escritura No. 27 de 3 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación

adjudica a título gratuito a Gregorio Coronado y otros, sobre un lote de terreno denominado "La Unión" ubicado en el Distrito de San Carlos.

As. 1860: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2950 de 25 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis E. Cataño, domiciliado en esta ciudad.

As. 1861: Escritura No. 905 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Blas Bloise cancela hipoteca constituida a su favor por los esposos Hychienth Alfonso Jones y Agnes Imelda McDonald de Jones.

As. 1862: Escritura No. 1596 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Casper Withworth Omphroy vende a los esposos William Augustus Watley y Blanch Maud Evans de Watley un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y éstos constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 1865: Escritura No. 1595 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Casper Withworth Omphroy vende a Miriam McNeil de Davidson un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1864: Escritura No. 1597 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Casper Withworth Omphroy vende a Winifred Carlene Pollard de Marshall un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1865: Escritura No. 903 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Certificado de Disolución de la sociedad denominada Compañía de Navegación Bolívar-Atlántica, S. A.

As. 1866: Escritura No. 909 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Panamex, S. A., con domicilio en la República de Panamá.

As. 1867: Escritura No. 1584 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Pablo Adolfo Pinel sustituye en Pablo Pinel varios poderes de Rafael Palacio y otros.

As. 1868: Escritura No. 1593 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Pablo Adolfo Pinel confiere poder general a Pablo Pinel.

As. 1869: Escritura No. 1581 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Louis Martinz vende a Leonidas Bernal de Davis un lote de terreno en Altos de Golf, Sabanas de esta ciudad.

As. 1870: Escritura No. 1669 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Osmond Levy Maduro y Andrew Sandegren declaran la construcción de una casa.

As. 1871: Escritura No. 1673 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Ana May Houston e Sandegren vende la mitad de una finca a Osmond Levy Maduro.

As. 1872: Escritura No. 880 de 26 de Octubre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Catherina Benett viuda de Ford un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 1873: Escritura No. 881 de 26 de Octubre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Mary Brown viuda de Muschette un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 1874: Escritura No. 1697 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Unida de Duque, S. A., vende a la Nación la finca No. 620 de la Provincia de Coclé.

As. 1875: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior), No. 1604 de 26 de Octubre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de motor "Caracas" de propiedad de la Compañía Lama de Vapores, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1876: Escritura No. 1604 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan Certificados de Enmienda, de elección de Directores y dignatarios de la Polar Compañía de Navegación Limitada.

As. 1877: Escritura No. 1694 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 22 de Octubre de 1943 por la Junta Directiva de la Central American Plumbing and Supply Co.

As. 1878: Patente Comercial de Segunda Clase No. 60 de 11 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gregoria Castillo de Bucharin, domiciliada en Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 1879: Escritura No. 768 de Septiembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Zolla Rosa Insturain y otros, un lote de terreno en este Distrito.

As. 1880: Escritura No. 334 de 27 de Octubre de 1941, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Waldina Bonilla de Araúz vende a Domingo de Obaldía Junior casa y solar ubicados en la ciudad de David.

As. 1881: Escritura No. 350 de 24 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1882: Escritura No. 1709 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 938 del Tomo No. 31.

As. 1883: Escritura No. 1181 de 21 de Agosto de 1940, de la Notaría Primera, por la cual Vicente García adiciona la Escritura No. 131 de 7 de Febrero de 1939, de la Notaría Primera, por medio de la cual vendió a la sociedad Varela y Cía. Ltda. el negocio conocido con el nombre de "La Flor Panameña".

As. 1884: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3204 de 19 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luisa Pérez, domiciliada en Juan Diaz, Panamá.

As. 1885: Patente General No. 377 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Halpher y Halphen, Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVEZ V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Noviembre de 1943.

As. 1859. Escritura No. 27 de 3 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Gregorio Coronado y otros, sobre un lote de terreno denominado "La Unión" ubicado en el Distrito de San Carlos.

As. 1860. Patente Comercial de 2ª Clase No. 2950 de 25 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis E. Cataño, domiciliado en esta ciudad.

As. 1861. Escritura No. 905 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Blas Bloise cancela hipoteca constituida a su favor por los esposos Hychienth Alfonso Jones y Agnes Imelda McDonald de Jones.

As. 1862. Escritura No. 1596 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Casper Withworth Omphroy vende a los esposos William Augustus Watley y Blanch Maud Evans de Watley un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y éstos constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 1863. Escritura No. 1595 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Casper Withworth Omphroy vende a Miriam McNeil de Davidson un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1864. Escritura No. 1597 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Casper Withworth Omphroy vende a Winifred Carlene Pollard de Marshall un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 1865. Escritura No. 903 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Disolución de la sociedad denominada "Compañía de Navegación Bolívar-Atlántica S. A."

As. 1866. Escritura No. 909 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Panamex S. A." con domicilio en la Rep. de Panamá.

As. 1867. Escritura N° 1584 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Pablo Adolfo Pinel sustituye en Pablo Pinel varios poderes de Rafael Palacio y otros.

As. 1868. Escritura N° 1593 de 1º de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Pablo Adolfo Pinel confiere poder general a Pablo Pinel.

As. 1869. Escritura N° 1581 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Louis Martinz vende a Leonidas Bernal de Davis un lote de terreno en Altos de Golf, Sabanas de esta ciudad.

As. 1870. Escritura N° 1669 de 27 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Osmond Levy Maduro y Andrew Sandegren declaran la construcción de una casa.

As. 1871. Escritura N° 1673 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Ana May Houston de Sandegren vende la mitad de una finca a Osmond Levy Maduro.

As. 1872. Escritura N° 880 de 26 de Octubre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Catherine Benet viuda de Ford un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 1873. Escritura N° 881 de 26 de Octubre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Mary Brown viuda de Muschette un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 1874. Escritura N° 1697 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Unida de Duque S. A. vende a la Nación la finca N° 620 de la Provincia de Coclé.

As. 1875. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1604 de 26 de Octubre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de motor "Caracas" de propiedad de la "Compañía Lama de Vapores S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 1876. Escritura N° 1604 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan Certificados de Enmienda, de Elección de Directores y Dignatarios de la "Polar Compañía de Navegación Limitada".

As. 1877. Escritura N° 1603 de 5 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 22 de Octubre de 1943 por la Junta Directiva de la "Central American Plumbing and Supply Co."

As. 1878. Patente Comercial de 2ª Clase N° 60 de 11 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gregoria Castillo de Bucharin, domiciliada en Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 1879. Escritura N° 768 de 25 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Zoila Rosa Insturain y otros, un lote de terreno en este Distrito.

As. 1880. Escritura N° 334 de 27 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual Waldina Bonilla de Araúz vende a Domingo de Obaldía Junior casa y solar ubicados en la ciudad de David.

As. 1881. Escritura N° 350 de 24 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1882. Escritura N° 1709 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 938 del Tomo N° 31.

As. 1883. Escritura N° 1181 de 21 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Vicente García adiciona la Escritura N° 131 de 7 de Febrero de 1939, de la Notaría 1ª, por medio de la cual vendió a la sociedad Varela y Cia. Ltda. el negocio conocido con el nombre de "La Flor Panameña".

As. 1884. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3204 de 1º de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luisa Pérez domiciliada en Juan Díaz, Panamá.

As. 1885. Patente General N° 377 de 30 de Octubre de

1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Halphen y Halphen. Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Hernández A., de esta vecindad, se encuentra depositada un caballo colorado, de cinco cuartas de altura, tres patas blancas, un lucerito en la frente, ha sido despaletado, chiclán, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: -|- y como de ocho años de edad.

El referido animal ha sido denunciado por el señor Hernández como un bien vacante desde luego que hace más de un año se encuentra vagando por los llanos de "El Cuacito", mordiendo los potrillos, sin dueño conocido a quien reclamarle los daños que está causando.

De consiguiente, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, y una copia se envía al Sr. Secretario de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido ese término no se presentare ningún reclamo, será rematado en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal.

Santa Fé, Noviembre 1º de 1943.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

Nicomedes Cisneros.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Juan Pérez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:
En consecuencia, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Juan Pérez, vecino que fué del distrito de Las Palmas, desde el día doce de junio de este año en que ocurrió su fallecimiento;

Segunda: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, sus menores hijos Rafael, Juan Antonio y Leonila Pérez Rodríguez, representados por su madre Leonila Rodríguez viuda de Adames.

Comparezcan a estar a derecho en este ab-intestato todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese en la forma legal el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, J. Guillén"

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles, para que sirva de formal notificación al que se considere tener algún interés en la sucesión lo haga valer en el término expresado; entregándose copia autenticada del mismo a los interesados para su correspondiente publicación como se tiene ordenado.

Santiago, 9 de noviembre de 1943.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)